

99
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

PROBLEMAS FISCALES

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENDA DE UNA PERSONA FÍSICA QUE
PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A
MYRNA FORCADA QUEZADA
ASESOR: L. C. DANIEL ACEVES VALLE

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

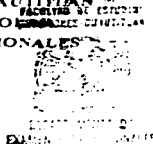
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR CUAUTITLÁN
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

ATN: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Cálculo del Impuesto sobre la Renta
de una Persona Física que percibe ingresos por Honorarios.

que presenta la pasante: Patricia Guadalupe Myrna
con número de cuenta: 40031008 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 11 de Septiembre de 1997

MODULO:	PROFESOR:
<u>II</u> C.P.	<u>Daniel Acosta Valle</u>
<u>III</u> C.P.	<u>Fernando Uscón González</u>
<u>IV</u> C.P.	<u>Francisco Antorqu y Carrón</u>

DEP/VOBOSEM

A DIOS POR GUIAR SIEMPRE MI CAMINO

A MIS PADRES:

ARTURO FORCADA IZZO

REBECA QUEZADA DE FORCADA

A MIS HERMANOS:

ARTURO, IVAN, ALESSANDRO Y TANIA

A MI ESPOSO:

ALEJANDRO PEREZ QUINTERO

A MI ASESOR:

L.C. DANIEL ACEVES VALLE

A MIS AMIGOS DE LA FACULTAD

A MIS PROFESORES

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

OBJETIVO

El presente trabajo tiene como objetivo el determinar como se calcula el impuesto sobre la renta de una persona física que obtiene ingresos por honorarios, de tal forma que al consultarlo otros estudiantes de la carrera de contaduría, se les facilite identificar cuales son las deducciones que la ley permite, y cuál es el procedimiento a seguir para la determinación de dicho impuesto.

**CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA PERSONA FISICA QUE
PERCIBE INGRESOS POR HONORARIOS**

INDICE

INTRODUCCION	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2. SUSTENTACION JURIDICA DEL PROBLEMA	6
2.1. INGRESOS ACUMULABLES PARA EL CALCULO DEL I.S.R	6
2.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ..	7
2.3. GASTOS NO DUDUCIBLES	13
2.4. DEDUCCIONES PERSONALES	15
2.5. PAGOS PROVISIONALES DE PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS	17
2.6. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS	22
3. SOLUCION DEL PROBLEMA	25
CONCLUSIONES	40
BIBLIOGRAFIA	41

INTRODUCCION

Los honorarios son los ingresos que se perciben por la prestación de un servicio personal independiente.

Dada la naturaleza de éstos ingresos, la persona que presta un servicio personal independiente, no está obligada a una relación laboral que implique derechos y obligaciones.

La principal diferencia entre la prestación de un servicio por sueldo y la prestación de un servicio por honorarios es la subordinación, ya que al prestarse un trabajo personal subordinado estaríamos hablando de un sueldo.

Cuando los servicios que se presten se lleven a cabo en las instalaciones de la persona física o moral a la que se le preste el servicio, éstos se seguirán considerando honorarios, a menos que los ingresos que se perciban en el año de calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de los obtenidos, entonces se considerarán como ingresos asimilables a sueldos.

Los conceptos que la ley del impuesto sobre la renta asimila a sueldos, sin ser propiamente tal concepto, son los siguientes:

- Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciben los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

- Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Honorarios preponderantes.
- Honorarios que voluntariamente se asimilen a salarios.

Para la determinación del I.S.R. a retener por estos conceptos, se sigue la misma mecánica que para sueldos, con las siguientes variantes:

- Se les aplica el crédito general, en lugar del crédito al salario.
- En el caso de honorarios a miembros de consejos, administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero del impuesto no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso se aplicará la mecánica para determinar el impuesto por el pago de sueldos.

El capítulo primero de el presente trabajo, se enfocará a el plantamiento del problema del caso específico de un abogado que obtiene ingresos por honorarios, en donde se darán los datos generales que se tomarán en cuenta para determinar los pagos provisionales y el impuesto sobre la renta anual correspondientes en el año de 1996.

En el segundo capítulo se darán las bases jurídicas necesarias que se deberán tomar en cuenta para la solución del problema, comenzando con la determinación de cuales son los

ingresos y deducciones para el cálculo del I.S.R. permitidos por la ley, así como los requisitos que éstas deducciones deberán reunir.

En este mismo capítulo se hablará también de las deducciones personales que se podrán disminuir para el cálculo de el impuesto anual, además de la forma de determinar los pagos provisionales y el impuesto anual de las personas que perciben ingresos por honorarios.

Por último, en el tercer capítulo se procederá a la solución del problema planteado en el primer capítulo, tomando en cuenta las bases jurídicas necesarias, las cuales fueron especificadas en el segundo capítulo.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como planteamiento del problema se tomará el caso práctico de un abogado que obtiene ingresos por la prestación de sus servicios de manera personal independiente.

Tal persona presta sus servicios tanto a personas físicas como a personas morales, variando sus ingresos dependiendo de la complejidad y el tiempo que se determine para llevar a cabo la actividad.

Dentro de los clientes que atiende el Lic. Jesús Bernal Lara, se encuentran cuatro compañías, las cuales le deberán de hacer su debida retención, y el resto de sus ingresos los obtiene de personas físicas.

El periodo en que se le calcularán sus impuestos, está comprendido de enero de 1996 a diciembre de 1996, siendo éste un ejercicio regular.

Para la realización de su actividad personal independiente, ésta persona realiza gastos por los siguientes conceptos: luz, teléfono, papelería, renta de local, viáticos, gasolina, libros y revistas, pasajes etc.

Durante el ejercicio para poder brindar un servicio adecuado, tubo como necesidad la obtención de las siguientes inversiones:

- El día 28 de febrero de 1996, el Lic. Jesús Bernal Lara adquirió dos computadoras, teniendo una un costo de \$12,000.00 y la otra de \$16,000.00, comenzandose a depreciar en el mes de marzo.
- El día 30 de abril se adquirio un escritorio con un costo de \$2,800.00 comenzandose a depreciar en el mes de abril.
- Y por último el día 25 de junio se adquirió un mueble para computadora con un precio de \$3,500.00, comenzandose a depreciar en el mes de julio

Además de las deducciones autorizadas por la ley, en dicho periodo tubo las siguientes deducciones personales para el calculo de su impuesto anual: gastos médicos y dentales.

Tomando en cuenta los datos anteriores se calculara la base gravable del impuesto sobre la renta, la determinación de los pagos provisionales y el impuesto anual, así como el IVA a cargo o (a favor), por los ingresos que obtuvo como contribuyente del titulo IV de la ley del impuesto sobre la renta por la prestación de sus servicios personal e independiente

2. SUSTENTACION JURIDICA DEL PROBLEMA

2.1. INGRESOS ACUMULABLES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La ley del impuesto sobre la renta en su artículo 84, nos dice que se considerarán ingresos por la prestación de un servicio personal independiente las remuneraciones que se obtengan por servicios, siempre y cuando no se encuentren estipulados en el capítulo I, referente a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

El artículo 74 de la ley del I.S.R., nos menciona, que se acumularán para este impuesto, los ingresos que obtengan las personas físicas por las remuneraciones que obtengan en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos señalados en la ley, o de cualquier otra forma en que se pague.

En el caso de los ingresos obtenidos en crédito, a éstos se les declarará y se les calculará el impuesto que le corresponda hasta que estos sean cobrados (art. 84 LISR).

Cuando se perciban ingresos en bienes o servicios, el valor de éstos se deberá considerar en moneda nacional en la fecha que se reciban, según las cotizaciones o valores en el mercado o en su defecto por avalúo.

2.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO

La ley del impuesto sobre la renta, en su artículo 85, nos menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir los gastos o inversiones que sean necesarias para la realización de sus actividades.

En el caso de que una persona física efectúe erogaciones superiores a los ingresos que haya declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue (art. 75 LISR):

- Comprobarán el monto de las erogaciones que el contribuyente haya realizado con la discrepancia con la declaración, y se le dará a conocer a este.
- Se le dará al contribuyente un plazo de 20 días para poder informar por escrito a la autoridad fiscal en caso de haber inconformidad, acompañando con tal escrito las pruebas necesarios para explicar las discrepancias, o las rendirá a más tardar durante los cuarenta y cinco días siguientes.
- En caso de que el contribuyente no presente su inconformidad, o que no compruebe el origen de la discrepancia, esta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de el título IV de la ley del impuesto sobre la renta, y se formulará la liquidación respectiva.

Para que un monto se pueda considerar dentro de las deducciones autorizadas, la ley del impuesto sobre la renta nos menciona que deberá reunir los siguientes requisitos (art. 138 LISR):

- 1.- Que sean estrictamente necesarios para la realización de su actividad.
- 2.- En el caso de la deducción de inversiones permitidas por la ley, se podrá deducir del monto original de la inversión el porcentaje anual establecido en el artículo 138 de la ley del ISR, hasta llegar a este límite.

Los porcentajes establecidos para la deducción de inversiones son los siguientes:

- a) 5% para construcciones.
- b) 10% para gastos de instalación.
- c) 25% para automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
- d) 30% para equipo de cómputo.
- e) 10% para equipo y muebles intangibles, que no se incluya en los anteriores.

Cuando los bienes se enajenen o dejen de ser útiles se disminuirá en el año de calendario en que esto suceda la parte que aún no se haya deducido.

El monto original de la inversión comprenderá además del costo del bien, los impuestos pagados por la adquisición o la importación de este, con excepción del IVA, así como también los gastos por derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manajes, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

La deducción de las inversiones se actualizará de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la ley del impuesto sobre la renta.

Según el decreto publicado en el D.O.F. el 10. de noviembre de 1995, en su artículo 20, establece que las personas físicas que prestan un servicio personal independiente, para calcular el impuesto del ejercicio, podrán optar por realizar la deducción inmediata hasta por el 100% de los bienes nuevos de activo fijo, excepto automóviles en lugar de la deducción prevista en el artículo 158.

En el artículo 60. del mismo decreto, se establece que durante la vigencia del mismo, los contribuyentes que adquieran automóviles nuevos que sean destinados exclusivamente para la transportación de bienes o prestación de servicios relacionados con su actividad, siempre y cuando no rebuse la cantidad establecida en este decreto, podrán optar por considerar como monto original de la inversión el 71% de el precio. Para lo anterior, se considerará como automóviles nuevos aquellos que

se enajenen por primera vez por el fabricante, siendo modelo del año o del siguiente.

3.- Que se disminuyan una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de varios ingresos.

4.- Que los gastos que el contribuyente efectue, estén amparados con la documentación correspondiente, y que esté reúna los requisitos fiscales referentes a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien o el servicio.

Estos comprobantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del código fiscal de la federación, que son los siguientes:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio amparado.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- Número y fecha del documento aduanero.

5.- En caso de las personas que tengan obligación de llevar contabilidad, sus gastos deberán estar registrados de forma adecuada.

6.- Que se cumplan las obligaciones que establece la ley en cuanto a retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

7.- Que los gastos que se pretendan deducir, contengan el registro federal de contribuyentes de quienes se los expidan, y éstos se conserven como comprobantes por lo menos hasta el día en que deban presentar su declaración.

8.- Que los pagos que se efectúen por honorarios a otras personas, se deduzcan hasta el momento en que éstos hayan sido erogados a mas tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio. Se entenderá como efectivamente pagados cuando se haga en efectivo, en cheque girado a la cuenta del contribuyente, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes siempre y cuando no sean títulos de crédito.

9.- Que los gastos que los contribuyentes incluyan como deducibles, no excedan el monto de los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal independiente.

10.- Las pérdidas por créditos incobrables, que correspondan a créditos que se consideren ingresos, siempre que se deduzcan hasta que haya pasado el tiempo de prescripción que

corresponda, o antes, cuando sea notoria la imposibilidad de su cobro. En caso de que se pudiera recuperar total o parcialmente el crédito, la cantidad que se obtenga se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago.

11.- Cuando los gastos que se pretendan deducir causen IVA, tal impuesto deberá trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

2.3. GASTOS NO DEDUCIBLES

En el artículo 137 de la ley del impuesto sobre la renta, nos menciona, que no se consideraran deducibles los siguientes gastos:

- 1.- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente o de terceros.
- 2.- Las inversiones efectuadas en casas habitación y comedores que por su naturaleza no se les otorgue en forma general a todos sus trabajadores, así como los pagos por el goce temporal de estos bienes.
- 3.- En el caso de automóviles, así como de los gastos que éste ocasione, sólo serán deducibles cuando éstos sean estrictamente necesarios para el desarrollo de su actividad.
- 4.- Los obsequios, atenciones, y otros gastos relacionados, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que realice el contribuyente y éstos sean otorgados a los clientes en forma general.
- 5.- Los donativos y gastos de representación.
- 6.- Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o personas convencionales. Estas se podrán deducir cuando la ley

imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor.

7.- Los viáticos o gastos de viaje serán deducibles hasta por el monto estipulado en la ley, el monto excedente no será deducible.

8.- Los pagos del impuesto al valor agregado hechos por el contribuyente y el que le hubieran trasladado.

2.4. DEDUCCIONES PERSONALES

La ley del impuesto sobre la renta, en su artículo 140, nos dice, que las personas físicas, residentes en el país, que presten un servicio personal independiente, podrán para el cálculo de su impuesto anual, disminuir además de las deducciones autorizadas por la ley, las siguientes deducciones personales:

- 1.- Los gastos referentes a la transportación escolar de sus descendientes en línea recta, siempre y cuando esto sea obligatorio del área de la escuela en que está ubicada.
- 2.- Los gastos médicos y dentales, además de los hospitalarios, efectuados para el contribuyente, para su cónyuge o concubina/o, así como también sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre y cuando estas personas no obtengan ingresos anuales en una cantidad igual o superior al equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.
- 3.- Los gastos de funerales hasta por un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para su cónyuge, concubina/o, ascendientes y descendientes en línea recta.

4.- Los donativos que el contribuyente otorgue a las instituciones autorizadas por la ley.

5.- Las cantidades que los trabajadores aporten de forma voluntaria, a la subuenta del seguro de retiro o a las cuentas individuales de ahorro, hasta por un monto que no rebase el 2% del salario base de cotización, sin que este pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

2.5. PAGOS PROVISIONALES DE PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS.

Los pagos provisionales, son los pagos trimestrales que deben efectuar quienes perciben ingresos por honorarios, a cuenta del impuesto definitivo del año de calendario.

La ley del impuesto sobre la renta, en su artículo 86 nos dice, que las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, tienen la obligación de efectuar a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, un pago provisional a cuenta de su impuesto sobre la renta anual.

La base gravable del impuesto, para el cálculo de los pagos provisionales será la cantidad que resulte de restarle a el total de los ingresos acumulables del trimestre, las deducciones referentes a el mismo periodo autorizadas por la ley.

A la base del pago provisional, se le aplicara la tarifa del artículo 80, siendo el procedimiento:

- Ubicar la base en el renglón en el que se encuentre comprendido entre el límite inferior y el límite superior.
- Una vez ubicada la base en el intervalo correspondiente, a ésta se le restará el límite inferior.

- El remanente se multiplicará por el porcentaje sobre excedente del límite inferior, dando como resultado el impuesto marginal.
- Al impuesto marginal se le sumará la cuota fija que le corresponda, para así obtener el impuesto determinado.

Ya obtenido el impuesto determinado se le restará el subsidio, aplicando la tarifa del artículo 80-A, así como el 10% retenido por personas morales y el crédito general trimestral.

El subsidio se determinará aplicando la tabla del artículo 80-A, de la siguiente manera:

- Tomando en cuenta la base, el impuesto marginal se ubicará entre el intervalo del límite inferior y límite superior que le corresponda, para así multiplicarle al impuesto marginal el porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal.
- Al resultado anterior se le sumará la cuota fija, para dar como resultado el subsidio.

El subsidio y el crédito general procederán sólo en el caso de que no hayan sido aplicados en otros ingresos del período por el que se calcule el impuesto.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad del crédito general, la diferencia no

podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

La fórmula para determinar los pagos provisionales es la siguiente:

- INGRESOS DEL TRIMESTRE
- (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- (=) BASE DEL IMPUESTO PARA PAGOS PROVISIONALES
- (-) LIMITE INFERIOR (TARIPA ART. 80 LISR)
- (=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR
- (X) * S/ EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
- (=) IMPUESTO MARGINAL
- (+) CUOTA FIJA
- (=) IMPUESTO DETERMINADO (ART. 80 LISR)
- (-) SUBSIDIO FISCAL (ART. 80-A LISR)
- (=) IMPUESTO CON SUBSIDIO
- (-) CREDITO GENERAL TRIMESTRAL (ART. 141-B)
- (-) 10% DE RETENCIONES (EFECTUADAS POR PERSONAS MORALES)
- (=) I. S. R. A CARGO O (A FAVOR)

Por la resolución miscelánea publicada en el D.O.F. el 29 de marzo de 1996, en su regla 203 nos da la opción de determinar los pagos provisionales por honorarios, mediante coeficiente de utilidad, el cuál se calculará tomando los ingresos acumulables correspondientes al último ejercicio en el que hubieran prestado servicios personales independientes durante los doce meses de dicho ejercicio. A dichos ingresos se le restarán las deducciones autorizadas de ese mismo periodo.

la diferencia que se obtenga se dividirá entre los ingresos referidos.

INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO POR EL QUE SE EFECTUE EL COEFICIENTE.

- (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS DE ESE MISMO PERIODO
- (=) INGRESO ACUMULABLE
- (/) TOTAL DE INGRESOS REFERIDOS
- (=) COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES

Determinación del pago provisional:

INGRESOS TRIMESTRALES PERCIBIDOS

- (X) COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES
- (=) BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO
- (-) LIMITE INFERIOR
- (=) EXCEDENTE S/ LIMITE INFERIOR
- (X) % S/EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
- (=) IMPUESTO MARGINAL
- (=) CUOTA FIJA
- (=) IMPUESTO DETERMINADO (ART. 80 LISR)
- (-) SUBSIDIO FISCAL (ART. 80-A)
- (-) CREDITO GENERAL TRIMESTRAL
- (-) 10% RETENCIONES EFECTUADAS
- (=) ISR DETERMINADO A CARGO O (A FAVOR)

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, deberán en el séptimo mes del ejercicio, ajustar sus pagos provisionales de la siguiente forma:

- De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio, se restará el monto de las deducciones autorizadas. Tratándose de la deducción de inversiones, se restará el 50% de la deducción que por los bienes de que se trate, correspondiente en el ejercicio.

- El ajuste se determinará aplicando al resultado anterior, la tarifa del artículo 80 de la ley del impuesto sobre la renta. Al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales correspondientes a los dos primeros pagos provisionales trimestrales del año. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterará con el segundo pago provisional trimestral del ejercicio. Esta diferencia no será acreditable contra los pagos provisionales del tercero y cuarto trimestres del año.

2.6 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA PERSONAS FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS.

La ley del impuesto sobre la renta, en su artículo 130, obliga a las personas físicas a pagar un impuesto anual mediante declaración por sus ingresos obtenidos, más que se deberá presentar durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del siguiente año, en las oficinas autorizadas.

La base gravable para calcular el impuesto sobre la renta, se determinará restando de el total de los ingresos acumulables obtenidos en el periodo, los gastos y deducciones personales permitidos por la ley, que se hallan generado en ese mismo lapso.

A la base gravable se la aplicará la tarifa del artículo 141, de la ley del impuesto sobre la renta, de la siguiente manera:

- Ubicar la base en el renglón en el que se encuentre comprendida entre el límite inferior y el límite superior.
- Ya ubicada la base en el intervalo que le corresponde, se le restará a ésta el límite inferior.

- El remanente obtenido se multiplicará por el porcentaje sobre el excedente de el límite inferior, dando como resultado el impuesto marginal.
- Al impuesto marginal se le sumará la cuota fija que le corresponda, para así obtener el impuesto según la tarifa del artículo 141.
- Una vez obtenido el impuesto según la tarifa del artículo 141, se le restará el subsidio, aplicando la tarifa del artículo 141-A, así como el crédito general anual de la tabla del artículo 141-B, dándonos como resultado el impuesto de el ejercicio.
- Al impuesto de el ejercicio, se le restará el impuesto sobre la renta acreditable (pagos provisionales y 10% retenido por personas morales), obteniendo así el impuesto sobre la renta a cargo o a favor.

El subsidio se aplicará de la misma manera que en los pagos provisionales, con excepción de que se aplica la tabla del artículo 141-A, en lugar de la 80-A.

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad por crédito general anual, sólo se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

La fórmula para calcular el impuesto anual quedaria de la siguiente manera:

INGRESOS TOTALES

- (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- (-) DEDUCCIONES PERSONALES
- (=) BASE PARA EL CALCULO DEL ISR
- (-) LIMITE INFERIOR (TARIFA ART. 1+1 LISR)
- (=) EXCEDENTE S/LIMITE INFERIOR
- (X) * S/EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR
- (=) IMPUESTO MARGINAL
- (+) CUOTA FIJA
- (=) IMPUESTO DETERMINADO (ART. 1+1 LISR)
- (-) SUBSIDIO (ART. 1+1-A LISR)
- (=) IMPUESTO CON SUBSIDIO
- (-) CREDITO GENERAL ANUAL (ART. 1+1-B LISR)
- (-) 10% DE RETENCIONES DEL ISR
- (-) PAGOS PROVISIONALES ISR
- (=) ISR ANUAL A CARGO O (A FAVOR)

En el último párrafo del art. 88 de la ley del impuesto sobre la renta, nos dice que los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio subordinado de manera esporádica, deducirán de su declaración anual solamente los gastos que estén directamente relacionados con la obtención de éstos, y cubrirán como pago provisional a cuenta de el impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. Estos contribuyentes quedan exentos de la obligación de llevar libros y registros así como de presentar declaraciones provisionales.

3. SOLUCION DEL PROBLEMA

CEDULA DE DEPRECIACION

COMPUTADORAS:

Fecha de Adquisición: 28 de febrero de 1996

Monto original de la inversión	628,000.00
X % de Depreciación	X 30%
	188,400.00
entre número de meses del año	12
Depreciación Mensual	15,700.00
X número de meses utilizada en el año	X 10
Depreciación anual	157,000.00

F.A. = $\frac{I.N.P.C. \text{ de julio de } 1996}{I.N.P.C. \text{ de febrero de } 1996} = \frac{183.503}{166.35} = 1.1031$

Depreciación actualizada: 157,000.00 X 1.1031 = 173,186.70

ESCRITORIO:

Fecha de Adquisición: 30 de abril de 1996

Monto original de la inversión	52,800.00
X % de Depreciación	X 10%
	5,280.00
entre número de meses del año	12
Depreciación mensual	439.99
X número de meses utilizado en el año	X 3
Depreciación anual	1,319.97

F.A. = $\frac{I.N.P.C. \text{ de agosto de } 1996}{I.N.P.C. \text{ de abril de } 1996} = \frac{185.942}{174.845} = 1.0635$

Depreciación actualizada = 1,319.97 X 1.0635 = 1,403.80

MUEBLE PARA COMPUTADORA:

Fecha de adquisición: 25 de junio de 1996

Monto original de la inversión	63,500.00
X % de Depreciación	X 10%
	6,350.00
entre número de meses del año	12
Depreciación mensual	529.17
X número de meses utilizado en el año	X 6

Depreciación anual

\$175.02

F.A. = ~~I.N.P.C. de septiembre de 1996~~ = ~~188.915~~ = 1.0441
~~I.N.P.C. de junio de 1998~~ ~~186.631~~

Depreciación actualizada = \$175.02 x 1.0441 = \$182.74

TOTAL DE DEPRECIACIONES = 7721.70 + 198.49 + 182.74 = 8102.93

CALCULO DE LA BASE GRAVABLE DEL I.S.R. Y LA DETERMINACION DEL IVA A CARGO
(O A FAVOR) PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1996

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INGRESOS X PERSONAS FISICAS	\$9,000.00	\$12,000.00	\$15,000.00	\$36,000.00
INGRESOS X PERSONAS MORALES	\$6,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00	\$18,000.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS	\$15,000.00	\$16,000.00	\$23,000.00	\$54,000.00
GASTOS GRAVADOS POR IVA:				
LUZ	\$400.00		\$500.00	\$900.00
TELEFONO	\$600.00	\$1,500.00	\$700.00	\$2,800.00
PAPELERIA	\$180.00	\$120.00	\$430.00	\$730.00
RENTA DE LOCAL	\$1,200.00	\$1,200.00	\$1,200.00	\$3,600.00
GASOLINA	\$400.00	\$450.00	\$700.00	\$1,550.00
VIATICOS	\$1,400.00		\$3,500.00	\$4,900.00
MENSAJERIA, CORREOS	\$100.00	\$155.00	\$42.00	\$297.00
MANTENIMIENTO DE OFICINA	\$1,000.00	\$500.00	\$800.00	\$2,300.00
MANTENIMIENTO DE AUTOMOVIL	\$960.00	\$1,300.00		\$2,260.00
SUBTOTAL	\$6,240.00	\$5,225.00	\$7,072.00	\$19,337.00
GASTOS EXENTOS DE IVA:				
DEPRECIACIONES			\$700.00	\$700.00
LIBROS Y REVISTAS	\$40.00	\$100.00	\$80.00	\$220.00
SUBTOTAL	\$40.00	\$100.00	\$780.00	\$920.00
SUMA TOTAL GASTOS	\$6,280.00	\$5,325.00	\$7,852.00	\$20,257.00
BASE I.S.R.				\$33,743.00
IVA TRASLADADO	\$2,250.00	\$2,400.00	\$3,450.00	\$8,100.00
IVA ACREDITABLE	\$936.00	\$783.75	\$1,180.80	\$2,900.55
IVA A CARGO O (A FAVOR)				\$5,199.45
RETENCIONES I.S.R.	\$600.00	\$400.00	\$800.00	\$1,800.00

DETERINACACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. CORRESPONDIENTE
A EL PRIMER TRIMESTRE DE 1996

INGRESOS	\$54,000.00
(-) DEDUCCIONES	\$20,257.00
(=) BASE I.S.R.	\$33,743.00
(-) LIMITE INFERIOR	\$24,291.38
(=) EXCEDENTE S/ LIM. INF.	\$9,461.62
(X) % S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$3,216.95
(+) CUOTA FIJA	\$6,111.36
(=) IMPUESTO DETERMINADO	\$9,328.31
(-) SUBSIDIO	\$3,616.75
(-) CREDITO GENERAL	\$207.81
(-) RETENCIONES I.S.R.	\$1,800.00
(=) I.S.R. A CARGO O (A FAVOR)	\$3,703.75
 SUBSIDIO:	
IMPUESTO MARGINAL	\$3,216.95
(X) % DE SUBSIDIO S/IMP. MARG.	30%
REMANENTE	\$965.08
(+) CUOTA FIJA	\$2,651.67
SUBSIDIO	\$3,616.75

CALCULO DE LA BASE GRAVABLE DEL I.S.R. Y LA DETERMINACION DEL IVA A CARGO O (A FAVOR) PARA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1996

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INGRESOS X PERSONAS FISICAS	\$13,000.00	\$10,000.00	\$12,000.00	\$35,000.00
INGRESOS X PERSONAS MORALES	\$7,000.00	\$8,000.00	\$7,000.00	\$22,000.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS	\$20,000.00	\$18,000.00	\$19,000.00	\$57,000.00
GASTOS GRAVADOS POR IVA:				
LUZ		\$460.00		\$460.00
TELEFONO	\$1,200.00	\$600.00	\$1,650.00	\$3,450.00
PAPELERIA	\$450.00	\$320.00	\$460.00	\$1,230.00
RENTA DE LOCAL	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$4,500.00
BASOLINA	\$1,200.00	\$700.00	\$1,350.00	\$3,250.00
VIATICOS	\$5,000.00	\$2,000.00		\$7,000.00
MENSAJERIA, CORREOS	\$35.00	\$89.00	\$100.00	\$224.00
MANTENIMIENTO DE OFICINA	\$620.00	\$1,200.00	\$700.00	\$2,520.00
MANTENIMIENTO DE AUTOMOVIL	\$820.00		\$1,400.00	\$2,220.00
SUBTOTAL	\$10,825.00	\$7,069.00	\$7,160.00	\$25,054.00
GASTOS EXENTOS DE IVA:				
DEPRECIACIONES	\$700.00	\$723.33	\$723.33	\$2,146.66
LIBROS Y REVISTAS		\$59.00	\$70.00	\$129.00
SUBTOTAL	\$700.00	\$782.33	\$793.33	\$2,257.66
SUMA TOTAL GASTOS	\$11,525.00	\$7,851.33	\$7,953.33	\$27,329.66
BASE I.S.R.				\$29,670.34
IVA TRASLADADO	\$3,000.00	\$2,700.00	\$2,850.00	\$8,550.00
IVA ACREEITABLE	\$1,623.75	\$1,060.35	\$1,074.00	\$3,758.10
IVA A CARGO O (A FAVOR)				\$4,791.90
RETENCIONES I.S.R.	\$700.00	\$800.00	\$700.00	\$2,200.00

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. CORRESPONDIENTE
A EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1996

INGRESOS	\$57,000.00
(-) DEDUCCIONES	\$27,329.66
(=) BASE I.S.R.	\$29,670.34
(-) LIMITE INFERIOR	\$24,281.38
(=) EXCEDENTE S/ LIM. INF.	\$5,388.96
(X) % S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$1,832.25
(+) CUOTA FIJA	\$6,111.36
(=) IMPUESTO DETERMINADO	\$7,943.61
(-) SUBSIDIO	\$3,201.34
(-) CREDITO GENERAL	\$207.81
(-) RETENCIONES I.S.R.	\$2,200.00
(=) I.S.R. A CARGO O (A FAVOR)	\$2,334.46
SUBSIDIO:	
IMPUESTO MARGINAL	\$1,832.25
(X) % DE SUBSIDIO S/IMP. MARG.	30%
REMANENTE	
(+) CUOTA FIJA	\$549.67
	\$2,651.67
SUBSIDIO	
	\$3,201.34

CALCULO DE LA BASE GRAVABLE DEL I.S.R. Y LA DETERMINACION DEL IVA A CARGO O (A FAVOR) PARA EL TERCER TRIMESTRE DE 1996

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
INGRESOS X PERSONAS FISICAS	\$9,000.00	\$14,000.00	\$11,000.00	\$34,000.00
INGRESOS X PERSONAS MORALES	\$8,000.00	\$5,000.00	\$7,000.00	\$20,000.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS	\$17,000.00	\$19,000.00	\$18,000.00	\$54,000.00
GASTOS GRAVADOS POR IVA:				
LUZ	\$600.00		\$520.00	\$1,120.00
TELEFONO	\$820.00	\$1,400.00	\$1,100.00	\$3,320.00
PAPELERIA	\$500.00	\$400.00	\$600.00	\$1,500.00
RENTA DE LOCAL	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$4,500.00
GASOLINA	\$1,200.00	\$800.00	\$900.00	\$2,900.00
VIATICOS		\$3,000.00	\$1,800.00	\$4,800.00
MENSAJERIA, CORREOS	\$70.00	\$120.00	\$65.00	\$255.00
MANTENIMIENTO DE OFICINA	\$900.00	\$600.00	\$750.00	\$2,250.00
MANTENIMIENTO DE AUTOMOVIL		\$2,000.00	\$400.00	\$2,400.00
SUBTOTAL	\$5,590.00	\$9,820.00	\$7,635.00	\$23,045.00
GASTOS EXENTOS DE IVA:				
DEPRECIACIONES	\$752.50	\$752.50	\$752.50	\$2,257.50
LIBROS Y REVISTAS	\$170.00	\$90.00		\$260.00
SUBTOTAL	\$922.50	\$842.50	\$752.50	\$2,517.50
SUMA TOTAL GASTOS	\$6,512.50	\$10,662.50	\$8,387.50	\$25,562.50
BASE I.S.R.				\$28,437.50
IVA TRASLADADO	\$2,550.00	\$2,850.00	\$2,700.00	\$8,100.00
IVA ACREDITABLE	\$838.50	\$1,437.00	\$1,145.25	\$3,420.75
IVA A CARGO O (A FAVOR)				\$4,679.25
RETENCIONES I.S.R.	\$800.00	\$500.00	\$700.00	\$2,000.00

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. CORRESPONDIENTE
A EL TERCER TRIMESTRE DE 1996

INGRESOS	\$54,000.00
(-) DEDUCCIONES	\$25,562.50
(=) BASE I.S.R.	\$28,437.50
(-) LIMITE INFERIOR	\$14,103.91
(=) EXCEDENTE S/ LIM. INF.	\$14,333.59
(X) % S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.	33%
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$4,730.08
(+) CUOTA FIJA	\$2,426.73
(=) IMPUESTO DETERMINADO	\$7,156.81
(-) SUBSIDIO	\$3,105.38
(-) CREDITO GENERAL	\$243.45
(-) RETENCIONES I.S.R.	\$2,000.00
(=) I.S.R. A CARGO O (A FAVOR)	\$1,807.98
SUBSIDIO:	
IMPUESTO MARGINAL	\$4,730.08
(X) % DE SUBSIDIO S/IMP. MARG.	40%
REMANENTE	\$1,892.03
(+) CUOTA FIJA	\$1,213.35
SUBSIDIO	\$3,105.38

CALCULO DE LA BASE GRAVABLE DEL I.S.R. Y LA DETERMINACION DEL IVA A CARGO
O (A FAVOR) PARA EL CUARTO TRIMESTRE DE 1996

CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL
INGRESOS X PERSONAS FISICAS	\$12,000.00	\$10,500.00	\$14,000.00	\$36,500.00
INGRESOS X PERSONAS MORALES	\$5,000.00	\$6,900.00	\$7,000.00	\$18,900.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS	\$17,000.00	\$17,400.00	\$21,000.00	\$55,400.00
GASTOS GRAVADOS POR IVA:				
LUZ		\$630.00		\$630.00
TELEFONO	\$1,200.00	\$900.00	\$1,500.00	\$3,600.00
PAPELERIA	\$600.00	\$200.00	\$800.00	\$2,020.00
RENTA DE LOCAL	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$5,400.00
GASOLINA	\$850.00	\$1,100.00	\$1,200.00	\$3,150.00
VIATICOS		\$2,700.00	\$4,000.00	\$6,700.00
MENSAJERIA, CORREOS	\$95.00	\$110.00	\$150.00	\$335.00
MANTENIMIENTO DE OFICIANA	\$1,200.00	\$690.00	\$1,300.00	\$3,190.00
MANTENIMIENTO DE AUTOMOVIL	\$1,700.00		\$1,800.00	\$3,500.00
SUBTOTAL	\$7,445.00	\$8,550.00	\$12,530.00	\$28,525.00
GASTOS EXENTOS DE IVA:				
DEPRECIACIONES	\$752.50	\$752.50	\$752.50	\$2,257.50
LIBROS Y REVISTAS		\$120.00	\$180.00	\$300.00
SUBTOTAL	\$752.50	\$872.50	\$932.50	\$2,557.50
SUMA TOTAL GASTOS	\$8,197.50	\$9,422.50	\$13,462.50	\$31,082.50
BASE I.S.R.				\$24,317.50
IVA TRASLADADO	\$2,550.00	\$2,610.00	\$3,150.00	\$8,310.00
IVA ACREDITABLE	\$1,116.75	\$1,282.50	\$1,879.50	\$4,278.75
IVA A CARGO O (A FAVOR)				\$4,031.25
RETENCIONES I.S.R.	\$500.00	\$690.00	\$700.00	\$1,890.00

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. CORRESPONDIENTE
A EL CUARTO TRIMESTRE DE 1996

INGRESOS	\$55,400.00
(-) DEDUCCIONES	\$31,082.50
(=) BASE I.S.R.	\$24,317.50
(-) LIMITE INFERIOR	\$14,103.91
(=) EXCEDENTE S/ LIM. INF.	\$10,213.59
(X) % S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.	33%
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$3,370.48
(+) CUOTA FIJA	\$2,426.73
(=) IMPUESTO DETERMINADO	\$5,797.21
(-) SUBSIDIO	\$2,561.54
(-) CREDITO GENERAL	\$243.45
(-) RETENCIONES I.S.R.	\$1,890.00
(=) I.S.R. A CARGO O (A FAVOR)	\$1,102.22
SUBSIDIO:	
IMPUESTO MARGINAL	\$3,370.48
(X) % DE SUBSIDIO S/IMP. MARG.	40%
REMANENTE	\$1,348.19
(+) CUOTA FIJA	\$1,213.35
SUBSIDIO	\$2,561.54

CALCULO ANUAL DE LA BASE GRABABLE DEL I.S.R. Y LA DETERMINACION DEL IVA A CARGO O (A FAVOR) PARA EL EJERCICIO DE 1996

CONCEPTO	ANUAL
INGRESOS X PERSONAS FISICAS	\$141,500.00
INGRESOS X PERSONAS MORALES	\$78,900.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS	<u>\$220,400.00</u>
GASTOS GRAVADOS POR IVA:	
LUZ	\$3,110.00
TELEFONO	\$13,170.00
PAPELERIA	\$5,480.00
RENTA DE LOCAL	\$18,000.00
GASOLINA	\$11,050.00
VIATICOS	\$23,400.00
MENSAJERIA, CORREOS	\$1,111.00
MANTENIMIENTO DE OFICINA	\$10,260.00
MANTENIMIENTO DE AUTOMOVIL	\$10,380.00
SUBTOTAL	<u>\$95,961.00</u>
GASTOS EXENTOS DE IVA:	
DEPRECIACIONES	\$8,102.93
LIBROS Y REVISTAS	\$909.00
SUBTOTAL	<u>\$9,011.93</u>
SUMA TOTAL DE GASTOS	\$104,972.93
DEDUCCIONES PERSONALES	\$12,000.00
BASE I. S. R.	\$103,427.07
IVA TRASLADADO	\$33,060.00
IVA ACREDITABLE	\$14,394.15
DIFERENCIA	<u>\$18,665.85</u>
MENOS PAGOS PROVISIONALES	\$18,665.85
IVA A PAGAR EJERCICIO 1996	<u>\$0.00</u>
RETENCIONES I. S. R.	\$7,890.00

DETERMINACION DEL I.S.R. ANUAL CORRESPONDIENTE A EL
EJERCICIO DE 1996

INGRESOS	\$220,400.00
(-) DEDUCCIONES	\$104,972.93
(-) DEDUCCIONES PERSONALES	\$12,000.00
(=) BASE I.S.R.	\$103,427.07
(-) LIMITE INFERIOR	\$52,286.17
(=) EXCEDENTE S/ LIM. INF.	\$51,140.90
(X) % S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.	33%
(=) IMPUESTO MARGINAL	\$16,876.50
(+) CUOTA FIJA	\$8,996.40
(=) IMPUESTO DETERMINADO	\$25,872.90
(-) SUBSIDIO	\$11,248.74
(-) CREDITO GENERAL	\$905.52
(-) RETENCIONES I.S.R.	\$7,890.00
(-) PAGOS PROVISIONALES I.S.R.	\$8,948.41
(=) I.S.R. A CARGO O (A FAVOR)	(\$3119.77)
SUBSIDIO:	
IMPUESTO MARGINAL	\$16,876.50
(X) % DE SUBSIDIO S/IMP. MARG.	40%
REMANENTE	\$6,750.60
(+) CUOTA FIJA	\$4,498.14
SUBSIDIO	\$11,248.74

TARIFA APLICABLE PARA EL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL A EFECTUARSE POR EL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 1996

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$579.93	\$0.00	3.00%
\$579.94	\$4,922.16	\$17.40	10.00%
\$4,922.17	\$8,650.23	\$451.59	17.00%
\$8,650.24	\$10,055.55	\$1,085.40	25.00%
\$10,055.56	\$12,039.18	\$1,436.70	32.00%
\$12,039.19	\$24,281.37	\$2,071.47	33.00%
\$24,281.38	\$38,270.79	\$6,111.36	34.00%
\$38,270.80	EN ADELANTE	\$10,867.77	35.00%

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA ANTERIOR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$0.01	\$579.93	\$0.00	50.00%
\$579.94	\$4,922.16	\$9.67	50.00%
\$4,922.17	\$8,650.23	\$225.81	50.00%
\$8,650.24	\$10,055.55	\$542.67	50.00%
\$10,055.56	\$12,039.18	\$718.38	50.00%
\$12,039.19	\$24,281.37	\$1,035.72	40.00%
\$24,281.38	\$38,270.79	\$2,651.67	30.00%
\$38,270.80	\$48,562.68	\$4,078.59	20.00%
\$48,562.69	\$58,275.15	\$4,799.04	10.00%
\$58,275.16	EN ADELANTE	\$5,138.97	0.00%

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996: \$207.81

TARIFA ACTUALIZADA APLICABLE PARA EL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1996

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$679.38	\$0.00	3.00%
\$679.39	\$5,766.30	\$29.37	10.00%
\$5,766.31	\$10,133.73	\$529.05	17.00%
\$10,133.74	\$11,780.07	\$1,271.55	25.00%
\$11,780.08	\$14,103.90	\$1,638.09	32.00%
\$14,130.91	\$28,445.61	\$2,426.73	33.00%
\$28,445.62	\$44,834.22	\$7,159.47	34.00%
\$44,834.23	EN ADELANTE	\$12,731.58	35.00%

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA ANTERIOR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$0.01	\$679.38	\$0.00	50.00%
\$679.39	\$5,766.30	\$10.17	50.00%
\$5,766.31	\$10,133.73	\$264.54	50.00%
\$10,133.74	\$11,780.07	\$635.73	50.00%
\$11,780.08	\$14,103.90	\$841.59	50.00%
\$14,103.91	\$28,445.61	\$1,213.35	40.00%
\$28,445.62	\$44,834.22	\$3,106.44	30.00%
\$44,834.23	\$56,891.19	\$4,778.07	20.00%
\$56,891.20	\$68,269.35	\$5,622.09	10.00%
\$68,269.36	EN ADELANTE	\$6,020.31	0.00%

CREDITO GENERAL TRIMESTRAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1996: \$243.45

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA P. 39

D.O.F. VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1996
 TARIFA ACTUALIZADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1996

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$2,518.62	\$0.00	3.00%
\$2,518.63	\$21,376.92	\$75.54	10.00%
\$21,376.93	\$37,567.92	\$1,961.28	17.00%
\$37,567.93	\$43,671.24	\$4,713.90	25.00%
\$43,671.25	\$52,286.16	\$6,239.58	32.00%
\$52,286.17	\$105,453.96	\$8,996.40	33.00%
\$105,453.97	\$166,210.02	\$26,541.66	34.00%
\$166,210.03	\$100,000,000.00	\$47,198.70	35.00%

TABLA PARA LA DETERMINACION DEL SUBSIDIO APLICABLE A LA TARIFA ANTERIOR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$0.01	\$2,518.62	\$0.00	50.00%
\$2,518.63	\$21,376.92	\$37.68	50.00%
\$21,376.93	\$37,567.92	\$980.70	50.00%
\$37,567.93	\$43,671.24	\$2,356.80	50.00%
\$43,671.25	\$52,286.16	\$3,119.94	50.00%
\$52,286.17	\$105,453.96	\$4,498.14	40.00%
\$105,453.97	\$166,210.02	\$11,516.22	30.00%
\$166,210.03	\$210,907.74	\$17,713.32	20.00%
\$210,907.75	\$253,089.00	\$20,842.26	10.00%
\$253,089.01	\$100,000,000.00	\$22,318.56	0.00%

CREDITO GENERAL ANUAL PARA EL EJERCICIO DE 1996: \$902.52

CONCLUSIONES

Considero que el concepto de honorarios en muchas ocasiones es mal empleado, ya que en algunos lugares los patrones, con el objeto de ahorrarse algunas obligaciones, optan por pagarle a sus empleados por honorarios, cuando en realidad están efectuando un trabajo subordinado.

Es aconsejable que los patrones tengan cuidado al contratar a sus empleados bajo las condiciones antes descritas, porque al intentar evitarse obligaciones de carácter laboral, se hacen acreedores de problemas fiscales y laborales.

Al percibir ingresos por honorarios cuando se cuenta con un establecimiento propio, no se cuentan con las ventajas de tener prestaciones de seguridad social, INFONAVIT, PTU, aguinaldo, vacaciones, etc, además de no tener la percepción de un ingreso seguro, mas sin embargo se tienen las ventajas de que no es necesario cumplir con un horario fijo de trabajo, estar subordinado y cumplir con reglamentos internos de trabajo.

Es importante estar al tanto de las disposiciones legales y fiscales en relación a las personas físicas que perciben ingresos por honorarios, para saber las bases sobre las cuales se está sujeto al impuesto sobre la renta, y de esta manera determinar de forma adecuada dicho impuesto.

BIBLIOGRAFIA

TALLER DE PRACTICAS FISCALES

Pérez Chávez Campero, FOL
 TAX Editores Unidos, S.A. de C.V.
 8a Edición
 Mexico D.F.
 1997

IMPUESTOS PARA TODOS

Ramírez Graciano Jorge
 Editorial Iberoamericana
 1a Edición
 Mexico, D.F.
 1996

ESTUDIO PRACTICO DEL I.S.R. PARA PERSONAS FISICAS

Barrón Morales Alejandro
 Ediciones Fiscales ISEP, S.A.
 2a Edición
 Mexico, D.F.
 1992

MULTIAGENDA FISCAL CORRELACIONADA 1997

Ediciones Fiscales ISEP, S.A.
 9a Edición
 Mexico, D.F.
 1997

TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

Olea Franco Pedro
 Sánchez del Carpio Francisco
 Editorial Esfinge, S.A.
 10a Edición
 Mexico, D.F.
 1981

ABREVIATURAS UTILIZADAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
ISR	Impuesto Sobre la Renta
DOF	Diario Oficial de la Federacion
IVA	Impuesto al Valor Agregado
ART	Articulo
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
PTU	Participación de los Trabajadores de las Utilidades
INFONAVIT	Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda del Trabajador